

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.R Por Mutuo Acuerdo
Demandantes	Flor Alba Páez Ramírez C.C No. 20.871.828 Jairo Enrique Patiño Sosa C.C No. 11.450.236
Radicación	253863184001 2023 00093 00
Decisión	Dicta Sentencia

Procede el despacho a decidir de fondo en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO promovido de mutuo acuerdo por los señores FLOR ALBA PÁEZ RAMÍREZ y JAIRO ENRIQUE PATIÑO SOSA.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El despacho verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y legitimación en la causa conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P, competencia de este juzgado para conocer del asunto, tanto por la naturaleza como por el domicilio de las partes los cuales se reúnen (Art. 15 y ss C.G.P); por lo tanto y como no existe vicio en la actuación que obligue a declarar nulidad, el pronunciamiento será de fondo.

2. HECHOS DE LA DEMANDA

- 2.1 Los demandantes contrajeron matrimonio religioso el veintiuno (21) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, del Municipio de Apulo, matrimonio registrado en la Registraduría del Municipio de Apulo, Cundinamarca bajo el indicativo serial No. 03433054.
- 2.2 Dentro del matrimonio procrearon cuatro hijos, quienes actualmente son mayores de edad, sin obligaciones de carácter alimentario.
- 2.3 Mediante Escritura Pública No. 103 del 23 de abril de 2003 de la Notaría de Tocaima, Cundinamarca los señores FLOR ALBA PÁEZ RAMÍREZ y JAIRO ENRIQUE PATIÑO SOSA, Liquidaron la Sociedad Conyugal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.4 La señora FLOR ALBA PÁEZ RAMÍREZ, actualmente manifiesta no encontrarse en estado de gravidez.
- 2.5 Acuerdan los demandantes no deberse obligaciones alimentarias entre ellos.

3. DECLARACIONES

- 3.1 Dentro del escrito de demanda se solicita decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, contraído por los cónyuges, el veintiuno (21) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, del Municipio de Apulo.
- 3.2 De igual forma inscribir la correspondiente sentencia en el libro de registro de matrimonio al igual que en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida de mutuo acuerdo y se reconoció personería a la apoderada que representa a los ex cónyuges dentro del presente asunto. Una vez cumplido lo ordenado en el auto admisorio, ingresa el proceso al despacho para decidir de fondo.

5. CONSIDERACIONES

- 5.1 Es posible proferir una decisión de fondo en el presente asunto, ya que no se observan causas que obliguen a declarar nulidad en lo actuado y se han reunido los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso y competencia para conocer del asunto por parte de este Juzgado.
- 5.2 Dispone el inciso primero del artículo 5 de la ley 25 de 1992 que modifica el artículo 152 del Código Civil:

"Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia".

Por su parte, el artículo 6º de la misma norma establece las causales de divorcio entre las cuales se encuentra en su numeral 9 el mutuo acuerdo, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

- 5.3 El matrimonio católico contraído por los señores FLOR ALBA PÁEZ RAMÍREZ y JAIRO ENRIQUE PATIÑO SOSA, se acreditó mediante el registro civil de matrimonio obrante en el expediente virtual, el cual se encuentra inscrito en la Registraduría del Estados Civil del Municipio de Apulo, Cundinamarca, con el que se demuestra que los citados contrajeron matrimonio el veintiuno (21) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) y por ende están legitimados para impetrar el proceso.
- 5.4 Dado el poder de los cónyuges para solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de mutuo acuerdo, el despacho impartirá su aprobación a lo pretendido mediante esta acción.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **LA SUSCRITA JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CELEBRADO POR EL RITO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO**, entre la señora **FLOR ALBA PÁEZ RAMÍREZ** identificada con C.C No. **C.C No. 20.871.828** y la señora **JAIRO ENRIQUE PATIÑO SOSA**, identificado con C.C No. **C.C No. 11.450.236**, matrimonio que fue celebrado el veintiuno (21) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, del Municipio de Apulo y registrado en la Registraduría del Municipio de Apulo, Cundinamarca bajo el indicativo serial No. 03433054.

SEGUNDO: INDICAR que no hay lugar a resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, como quiera que las partes mediante Escritura Pública No. 103 del 23 de abril de 2003 de la Notaría de Tocaima ya lo resolvieron.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de Registro donde se encuentra inscrito el Matrimonio, así como el Registro Civil de Nacimiento de cada uno

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los cónyuges, para que se inscriba la presente sentencia respecto CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

CUARTO: EXPEDIR copia de la presente decisión a cada una de las partes.

QUINTO: ADVERTIR que no hay condena en costas como quiera que el trámite aquí realizado fue de mutuo acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **41** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Antonio Díaz
Radicación	253863184001 2023 00134 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de los señores MARÍA GEORGINA ROJAS DE DÍAZ Y LUIS ALFREDO DÍAZ ROJAS, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUÍS ANTONIO DÍAZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.148.640, fallecido el 01 de diciembre de 2019, siendo el municipio de Apulo, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **MARÍA GEORGINA ROJAS DE DÍAZ**, como interesada en la sucesión, en su condición de Cónyuge Sobreviviente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER al señor **LUIS ALFREDO DÍAZ ROJAS**, como interesado en la Sucesión en su condición de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: REQUERIR a los señores **CARLOS ARTURO DÍAZ ROJAS y OMAR OVIDIO DÍAZ ROJAS**, como interesados en la Sucesión, en su condición de hijos del causante, con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifiesten si **ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA**, que les fue deferida con el fallecimiento de su padre **LUÍS ANTONIO DÍAZ (Q.E.P.D)**.

Requiere a la abogada Luz Elena Artundiaga, para que acredite la gestión en cuanto a la notificación a los hijos del causante, con el fin de controlar el término concedido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208


Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Se solicita por Secretaría dar ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.
- SEXTO: ORDENAR** informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el inicio de la liquidación de la herencia.
- SEPTIMO: PREVIO** a atender la solicitud de oficiar al Banco Agrario, del Municipio de Apulo, solicita a los interesados y a la apoderada acreditar haber ejercido el derecho de petición tendiente a obtener el documento requerido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.
- SEPTIMO: RECONOCER** personería a la abogada LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ como apoderado de los señores MARÍA GEORGINA ROJAS DE DÍAZ Y LUIS ALFREDO DÍAZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 41 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.R Por Mutuo Acuerdo
Demandantes	Carolina Cortes Beltrán Edgar David Marentes Fernández
Radicación	253863184001 2022 00665 00
Decisión	Dicta Sentencia

Procede el despacho a decidir de fondo en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO promovido de mutuo acuerdo por los señores CAROLINA CORTES BELTRÁN Y EDGAR DAVID MARENTES FERNÁNDEZ.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El despacho verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y legitimación en la causa conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P, competencia de este juzgado para conocer del asunto, tanto por la naturaleza como por el domicilio de las partes los cuales se reúnen (Art. 15 y ss C.G.P); por lo tanto y como no existe vicio en la actuación que obligue a declarar nulidad, el pronunciamiento será de fondo.

2. HECHOS DE LA DEMANDA

- 2.1 Los demandantes contrajeron matrimonio religioso el veintinueve (29) de agosto de dos mil nueve (2009) en la Parroquia del Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, matrimonio registrado en la Registraduría de San Antonio del Tequendama bajo el indicativo serial No. 6572367.
- 2.2 Dentro del matrimonio procrearon un hijo nacido el 28 de abril de 2013 y en lo concerniente a las obligaciones con respecto del niño G.D.M.C, las partes llevaron a cabo audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia de San Antonio del Tequendama el 27 de septiembre de 2017, la cual hace parte dentro de este expediente.

3. DECLARACIONES

- 3.1 Dentro del escrito de demanda se solicita decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, contraído por los cónyuges. De

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

igual forma, que se apruebe el acuerdo celebrado el 27 de septiembre de 2017 ante la Comisaría de Familia de San Antonio del Tequendama, concerniente a las obligaciones con respecto al niño G.D.M.C.

- 3.2 Que se dé por terminada la vida en común y en adelante y como lo han venido haciendo, cada uno de los ex cónyuges atenderán a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida de mutuo acuerdo, de igual forma se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público y se reconoció personería a la apoderada que representa a los ex cónyuges dentro del presente asunto. Una vez cumplido lo ordenado en el auto admisorio, ingresa el proceso al despacho para decidir de fondo.

5. CONSIDERACIONES

- 5.1 Es posible proferir una decisión de fondo en el presente asunto, ya que no se observan causas que obliguen a declarar nulidad en lo actuado y se han reunido los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso y competencia para conocer del asunto por parte de este Juzgado.
- 5.2 Dispone el inciso primero del artículo 5 de la ley 25 de 1992 que modifica el artículo 152 del Código Civil:

"Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia".

Por su parte, el artículo 6º de la misma norma establece las causales de divorcio entre las cuales se encuentra en su numeral 9 el mutuo acuerdo, así:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

- 5.3 El matrimonio católico contraído por los señores CAROLINA CORTES BELTRÁN Y EDGAR DAVID MARENTES FERNÁNDEZ, se acreditó mediante el registro civil de matrimonio obrante en el expediente virtual, el cual se encuentra inscrito en la Registraduría del Estados Civil del Municipio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Antonio del Tequendama, con el que se demuestra que los citados contrajeron matrimonio el veintinueve (29) de agosto de dos mil nueve (2009) y por ende están legitimados para impetrar el proceso.

- 5.4 Dado el poder de los cónyuges para solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de mutuo acuerdo, el despacho impartirá su aprobación a lo pretendido mediante esta acción.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **LA SUSCRITA JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CELEBRADO POR EL RITO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO, entre la señora **CAROLINA CORTES BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.324.052 y el señor **EDGAR DAVID MARENTES FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.324.389, matrimonio que fue celebrado el veintinueve (29) de agosto de dos mil nueve (2009), en la Parroquia del Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, inscrito en la Registraduría de San Antonio del Tequendama bajo el indicativo serial No. 6572367.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA y en estado de **LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por el hecho del matrimonio entre los señores **CAROLINA CORTES BELTRÁN** y **EDGAR DAVID MARENTES FERNANDEZ** a fin de que procedan a su liquidación.

TERCERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el acta conciliatoria que fue suscrito por los señores **CAROLINA CORTES BELTRÁN** y **EDGAR DAVID MARENTES FERNANDEZ**, respecto a la situación personal, derechos y obligaciones relacionados con su hijo G.D.M.C., la cual fue anexada a la presente demanda ratificada su aprobación la cual PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

CUARTO: OFICIAR a la oficina de Registro donde se encuentra inscrito el Matrimonio, así como el Registro Civil de Nacimiento de cada uno

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los cónyuges, para que se inscriba la presente sentencia respecto CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

QUINTO: EXPEDIR copia de la presente decisión a cada una de las partes.

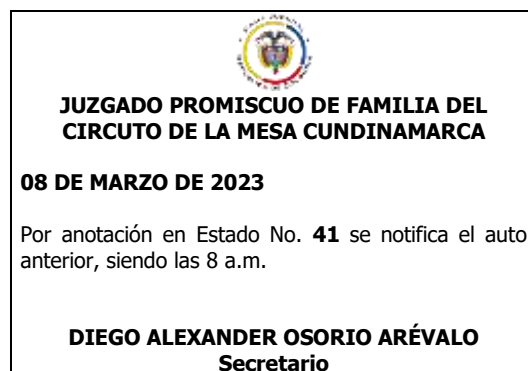
SEXTO: ADVERTIR que no hay condena en costas como quiera que el trámite aquí realizado fue de mutuo acuerdo.

SÉPTIMO: PERMANEZCA el expediente en secretaría conforme a lo normado en el artículo 523 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María Helena Ortiz Gómez
Radicación	253863184001 2022 00604 00
Asunto	Reconoce Interesado, Libra comunicación

Ingresa el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA HELENA ORTÍZ GÓMEZ, con las siguientes solicitudes:

- Comunicación allegada por la abogada Myriam Alicia Mier Cárdenas, solicitando la terminación del proceso, por cuanto indica la togada haber realizado las indagaciones personalmente en Protección a fin de verificar el dinero relacionado en los inventarios y avalúos, donde se informó que el dinero está siendo utilizado para el pago de pensión del señor German Parra, por tanto, como no existen bienes dentro de la sucesión se hace necesario la Terminación del Proceso.
- Comunicación allegada por el abogado Alberto Zuñiga Serrano, solicitando se reconozca cesionaria de los derechos a gananciales y porción conyugal que le habrían correspondido al señor German Parra Naranjo en su condición de cónyuge supérstite. Otorgada mediante escritura pública No. 179 del 14 de febrero de 2023 de Notaría Única del Círculo de La Mesa, Cundinamarca.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: NO ATIENDER la petición elevada por la abogada Mier Cárdenas, por cuanto existen herederos reconocidos dentro del presente proceso de Sucesión Intestada y adicional a ello no suscriben la petición de terminación del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **DIANA PATRICIA ORTÍZ GÓMEZ** como interesada en la Sucesión, en calidad de cesionaria de los derechos a gananciales y porción conyugal que del señor GERMAN PARRA NARANJO en su condición de cónyuge supérstite de la Causante **MARÍA HELENA ORTIZ GÓMEZ (Q.E.P.D)**.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALBERTO ZUÑIGA SERRANO**, como apoderado de la señora **DIANA PATRICIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORTÍZ GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: POR SECRETARÍA, se solicita compartir el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado de la señora DIANA PATRICIA ORTÍZ GÓMEZ, para lo que consideren pertinente

CUARTO: OFICIAR al Fondo de Pensiones Obligatorias – Protección S.A, con el fin de que envíe a este Despacho Judicial y para que haga parte del proceso de Sucesión todos los documentos de reconocimiento de pensión a favor del señor GERMAN PARRA NARANJO, identificado con C.C No. 3.005.000, cónyuge supérstite de la Causante **MARÍA HELENA ORTIZ GÓMEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con C.C No. 37.887.890.


De igual forma, para que aclare la certificación emitida por PROTECCIÓN S.A el 11 de agosto de 2022, indicando si los dineros que se encuentran relacionados en dicho documento, corresponden al Ahorro Individual de Pensión Obligatoria o Ahorro Individual Voluntario.

Se solicita a través de secretaría librar comunicación y realizar la notificación correspondiente a PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 41 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Eutimio Bustos Coronado Miriam Fanny Real Obando
Radicación	253863184001 2022 00498 00
Asunto	Ordena Librar Comunicación

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado de los demandantes dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Planeación Municipal de **La Mesa, Cundinamarca**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el apoderado, referente a los predio denominado "COCOYO C", ubicado en la vereda San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-745528 y cédula catastral No. 0001000000011541000000000 y el predio denominado "EL MANDARINAL" ubicado en la vereda San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-76070 y cédula catastral No. 0001000000011189000000000, cumplen con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición.

Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad de con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **41** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Gonzalo García Acero Mercedes Azucena González Castro
Radicación	253863184001 2022 00421 00
Asunto	Ordena Librar Comunicación

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado de los demandantes dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Planeación Municipal de **La Mesa, Cundinamarca**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el apoderado, referente a los predio denominado "LOTE EL LAGUITO", ubicado en la Vereda La Trinidad del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-64444 y cédula catastral No. 00-02-00-00-0002-0320-0-00-00-000, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición.


Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad de con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 41 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Adriana María Quesada Sánchez
Demandado	Jhon Edison Martín Huérfano
Radicación	253863184001 2022 00483 00
Decisión	No atiende solicitud


En atención a lo informado por la secretaria de este Despacho Judicial y verificado en el expediente digital, el señor JHON EDISON MARTÍN HUÉRFANO, no allegó los documentos solicitados en providencia anterior, es así como no se cumple con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 152 del Código General del Proceso, por tanto, no es posible atender la solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentado por el demandante.

NOTIFICAR de acuerdo a lo normado en el artículo 9º del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 41 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo Unión Marital De Hecho
Demandante	Megan Extefanía Herrera Suarez
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Pablo Enrique Vargas Gómez
Radicación	253863184001 2022 00407 00
Decisión	Incorpora Expediente y Requiere


El Despacho tiene por incorporada comunicación allegada por la Policía Nacional, atención a lo ordenado en audiencia del treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), de la cual se toma atenta nota y de su contenido se pone en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda para la realización de la audiencia programada para el próximo 25 de abril de 2023.

Atendiendo lo informado por secretaría, en cuanto el requerimiento hecho en audiencia del treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), no se ha acreditado la notificación a los progenitores del señor Pablo Enrique Vargas Gómez (Q.E.P.D), además de los hermanos. Por tanto, se ordena **REQUERIR** a la demandante y a su apoderado para que en un término no superior a **CINCO (05) DÍAS**, acrediten la notificación ordenada en dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 DE MARZO DE 2023 Por anotación en Estado No. 41 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Fernando Díaz Fonseca Sandra Milena Carrillo Montealegre
Radicación	253863184001 2022 00420 00
Asunto	Ordena Librar Comunicación

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado de los demandantes dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Planeación Municipal de **La Mesa, Cundinamarca**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el apoderado, referente a los predio denominado "LOTE No.1", ubicado en la Vereda San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-106310 y cédula catastral No. 0001000000012212000000000, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición.

Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad de con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **41** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión
Causante	Oliveros Lineros
Radicación	253863184001 2021 00612 00
Decisión	Incorpora Comunicación

En atención a lo informado por secretaría, el Despacho toma nota de la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual se pone en conocimiento del Apoderado y los interesados para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **41** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Alexander Salcedo Barbosa Yaneth Salinas Muñoz
Radicación	253863184001 2022 00419 00
Asunto	Ordena Librar Comunicación

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado de los demandantes dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Planeación Municipal de **La Mesa, Cundinamarca**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el apoderado, referente a los predio denominado "LA TRINITA No.1", ubicado en la zona rural de la Inspección de San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-78062 y cédula catastral No. 00-01-00-00-0001-1227-0-00-00-0000, el predio denominado "LOTE SANTA TRINITA 2" ubicado en la zona rural de la Inspección de San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-78151 y cédula catastral No. 00-01-00-00-0001-1667-0-00-00-0000, el predio denominado "SANTA TRINIDAD" ubicado en la zona rural de la Inspección de San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-62646 y cédula catastral No. 00-01-00-00-0001-1228-0-00-00-0000 Y el predio denominado "LOTE No. 5" ubicado en la zona rural de la Inspección de San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-102901 y cédula catastral No. 00-01-00-00-0001-2079-0-00-00-0000 cumplen con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición.

Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad de con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

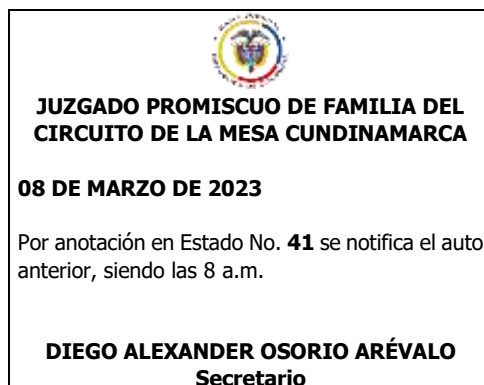
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Edgar Serrano Vanegas
Radicación	253863184001 2022 00256 00
Asunto	Ordena Librar Comunicación

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Planeación Municipal de **La Mesa, Cundinamarca**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el apoderado, referente a los predio denominado "LOTE NÚMERO UNO (1)", ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-102334 y cédula catastral No. 0001000000070641000000000, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición.

Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad de con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **41** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Luisa Fernanda Páez Espitia Aldemar Díaz Fonseca
Radicación	253863184001 2022 00527 00
Asunto	Ordena Librar Comunicación

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado de los demandantes dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Planeación Municipal de **La Mesa, Cundinamarca**, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el apoderado, referente a los predio denominado "LOTE NUMERO UNO (1)", ubicado en la Vereda San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Número de Matrícula inmobiliaria 166-106316 y cédula catastral No. 0001000000012216000000000, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición.

Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad de con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **41** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandante	Luz Edy Chíquiza Hortua
A Favor de	Aydee Hortua
Radicación	253863184001 2012 00362 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a **AYDEE HORTUA**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 debiéndose dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

De acuerdo a la norma citada el despacho

DISPONE

PRIMERO: **REQUERIR** a la CURADORA DEFINITIVA, para que en un término no superior a treinta (30) días inicie las gestiones pertinentes para la tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **AYDEE HORTUA**.

SEGUNDO: **INFORMAR** a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: En la eventualidad de que la INTERDICTA hubiere fallecido, informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

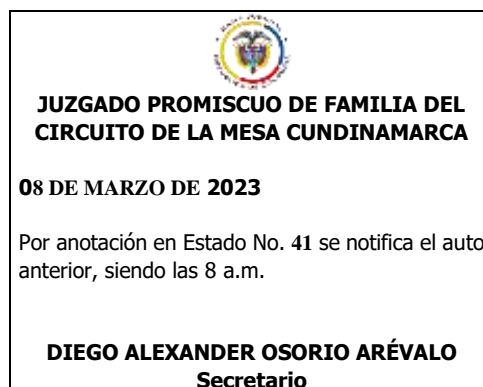
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de la curadora designada, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019. **Previo a remitir al Ministerio Público, se debe acreditar por parte de la CURADORA DEFINITIVA los requisitos exigidos por el artículo 151 del Código General del Proceso "Amparo de Pobreza".**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandante	Defensora de Familia Centro Zonal La Mesa, Cundinamarca
A Favor de	Yoleidi Andrea Pertuz Zurita
Radicación	253863184001 2012 00308 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso con vencimiento de término concedido en providencia anterior dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, sería el caso remitir el proceso al Ministerio Público para lo de su competencia, no obstante, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a **YOLEIDI ANDREA PERTUZ ZURITA**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 es de obligatorio cumplimiento dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

De acuerdo a la norma citada el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la CURADORES DEFINITIVOS, para que en un término no superior a treinta (30) días inicie las gestiones pertinentes para la tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **YOLEIDI ANDREA PERTUZ ZURITA**.

SEGUNDO: INFORMAR a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co


TERCERO: En la eventualidad de que la INTERDICTA hubiere fallecido, informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de la curadora designada, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019. **Previo a remitir al Ministerio Público, se debe acreditar por parte de los CURADORES DEFINITIVOS los requisitos exigidos por el artículo 151 del Código General del Proceso "Amparo de Pobreza".**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>08 DE MARZO DE 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 41 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Camilo Díaz Ruiz
Radicación	253863184001 2021 00314 00
Decisión	Ordena Rehacer Trabajo de Partición

Ingresa el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CAMILO DÍAZ RUÍZ, con contestación al requerimiento hecho a la Oficina de Planeación Municipal de La Mesa, Cundinamarca, la cual se puso en conocimiento de los apoderados y los interesados y en el término de notificación la Doctora Luz Elena Artunduaga allega comunicación solicitando rehacer el trabajo de partición.

Indica la Oficina de Planeación del Municipio de La Mesa, que *"los predios denominados Monte Luz ubicado en la Vereda El Tigre y el predio denominado Mi Bohío, ubicado en la vereda el Hato, presentan propuesta de división **inviabile**, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y la determinación de la UAF para el Municipio de La Mesa"*.

De acuerdo a lo anterior y lo establecido en la Ley 160 de 1994 en su artículo 44 fue enfático en que ningún predio rural puede ser fraccionado por debajo de la extensión denominada como UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR para el respectivo municipio o zona, el despacho, Dispone

CONCEDER un término no mayor a treinta (30) días, al partidor para **REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, teniendo en cuenta las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial.

NOTIFICAR de acuerdo a lo normado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **41** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Verónica Ojeda Viuda de Duque
Radicación	253863184001 2021 00210 00
Decisión	Ordena Rehacer Trabajo de Partición

Ingresa el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante VERÓNICA OJEDA VIUDA DE DUQUE, con contestación al requerimiento hecho a la Oficina de Planeación Municipal de El Colegio Cundinamarca, quienes informan que:

*"De acuerdo con la información catastral suministrada por la Agencia Catastral de Cundinamarca al Municipio de El Colegio, el mencionado predio VILLA VERO tiene un área de 16630 m², por tanto, **no es viable** el trámite de Licencia de Subdivisión ante la Secretaría de Planeación Municipal, porque resultarían lotes con áreas inferiores a la extensión mínima establecida por el esquema de Ordenamiento Territorial EOT" (negrita fuera del texto).*

De acuerdo a lo anterior y lo establecido en la Ley 160 de 1994 en su artículo 44 fue enfático en que ningún predio rural puede ser fraccionado por debajo de la extensión denominada como UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR para el respectivo municipio o zona, el despacho, Dispone

CONCEDER un término no mayor a treinta (30) días, al partidor para **REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, teniendo en cuenta las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial.

NOTIFICAR de acuerdo a lo normado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

08 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **41** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario